

Constancia secretarial: 5 de junio de 2023, En la fecha paso al Señor Juez, informando que se oficia al Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Popayán-Cauca a fin de obtener pruebas que fundamenten decisión de fondo. Sírvese proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 818

Popayán, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**
Radicado: **19-001-31-11-0001-2022-00361-00**
Demandante: **JOSE ROBERTO OROZCO**
Demandado: **DIANA PATRICIA MUÑOZ CONSTAIN**

Encuentra el Despacho que, al interior del presente asunto, la parte demandante realiza las diligencias consagradas en el artículo 292 del Código General del Proceso en aras de llevar a cabo la carga de notificación del auto No. 1488 del 7 de diciembre del 2022, proveído en el que se admitió la demanda y ordenó correr traslado a la demandada DIANA PATRICIA MUÑOZ CONSTAIN, por el término de diez (10) días.

Por su parte dentro del término de traslado, el sujeto pasivo de esta acción no hizo pronunciamiento alguno con relación a la presente demanda, pese a haber sido notificada en debida forma.

Ahora bien, revisado el Sistema de Información de Procesos - JUSTICIA SIGLO XXI se observa la existencia de dos procesos tendientes a la Declaración de Unión Marital de Hecho propuestas por la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ CONSTAIN** en contra del señor **JOSE ROBERTO OROZCO**, actuaciones que se hace necesario tenerla como prueba en el presente asunto a fin de tener mayor claridad frente a los hechos de la presente causa y reunir una mayor cantidad de elementos de juicio frente al problema jurídico en cuestión con miras a decidir de manera anticipada respecto de las pretensiones de la parte demandante, de conformidad con el artículo 170 del C.G.P.

“ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.” (Destacado por el Juzgado)

Conforme la norma en cita se hace necesario decretar como prueba de oficio los dos procesos de Declaración de Unión Marital de Hecho propuestas por la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ CONSTAIN** en contra del señor **JOSE ROBERTO OROZCO** que cursan en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Popayán-Cauca proceso con número de radicación 19001311000220230008800 y en el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán-Cauca proceso con número de radicación **19001-31-10-001-2022-00436-00**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio los dos procesos de Declaración de Unión Marital de Hecho propuestas por la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ CONSTAIN** en contra del señor **JOSE ROBERTO OROZCO** que cursan en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Popayán-Cauca proceso con número de radicación 19001311000220230008800 y en el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán-Cauca proceso con número de radicación 19001-31-10-001-2022-00436-00. **OFÍCIESE** los respectivos juzgados a fin de que nos envíen el link de los procesos y estos hagan parte del presente asunto.

SEGUNDO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e6bb41ddfee385a82079d287a78dc2d99fb556cc1032c12917e74419f82816**

Documento generado en 05/06/2023 08:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>